la empresa "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", y "Prodeoc Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Joglar Colmenares contra las empresas "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", "Prodeoc Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor condenando a las empresas demandadas a que le indemnice en la suma de 9.654,23 euros, y salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día de hoy a razón de 52,54 euros diarios, declarando con esta fecha extinguida la relación laboral, y sin perjuicio de las situaciones de incompatibilidad que provengan de la situación de empleo del actor o de la percepción de prestaciones por desempleo.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la cuenta corriente número 2517/0000/64/0279/09 en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", y "Prodeoc Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.198/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 350 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Martos Rivera, contra la empresa "Recubrimientos PL, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Javier Martos Rivera, contra la empresa "Recubrimientos PL, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del actor condenado a la empresa demandada a que le indemnice en la suma de 33.339,15 euros, y salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día de hoy a razón de 63,96 euros diarios, declarando con esta fecha extinguida la relación laboral, y sin perjuicio de las situaciones de incompatibilidad que provengan de la situación de empleo del actor o de la percepción de prestaciones por desempleo.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la cuenta corriente número 2517/0000/64/0350/09 en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Recubrimientos PL, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.176/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.335 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Alicia Bernarda Peña Simbaña, contra la empresa "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Alicia Bernarda Peña Simbaña, contra la empresa "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, debo de condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 3.752,92 euros por los conceptos de su demanda, más el 10 por 100 de interés por mora.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, habrá de estar y pasar por esta declaración.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.186/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.406 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Moreno Espinosa, doña Milagros Hernández Olivas, doña Laura Espinosa Freire, doña Macarena Rojo Cámara, doña Josefa Villamayor Fernández, don Sabino Ronda Zarzuelo, doña María Concepción Monzón Camuñas, doña María Dolores Díaz Pintado Rodríguez, doña Ascensión Valbuena Martínez y don Felipe León Cabañas, contra la empresa "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 21 de julio de 2009, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda por resolución de contrato formulada por doña Cristina Moreno Espinosa, doña Milagros Hernández Olivas, doña Laura Espinosa Freire, doña Macarena Rojo Cámara, doña Josefa Villamayor Fernández, don Sabino Ronda Zarzuelo, doña María Concepción Monzón Camuñas, doña María Dolores Díaz Pintado Rodríguez, doña Ascensión Valbuena Martínez y don Felipe León Cabañas, contra la empresa "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, y estimando la demanda de despido que fueron objeto con fecha 20 de octubre de 2008 formulada por doña Cristina Moreno Espinosa, doña Milagros Hernández Olivas, doña Laura Espinosa Freire, doña Josefa Villamayor Fernández, doña Macarena Rojo Cámara, doña María Concepción Monzón Camuñas, doña María Dolores Díaz Pintado Rodríguez, doña Ascensión Valbuena Martínez y don Felipe León Cabañas, contra la empresa "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, y desestimando la demanda de despido formulada por doña Cristina Moreno Espinosa, doña Milagros Hernández Olivas, doña Laura Espinosa Freire, doña Josefa Villamayor Fernández, doña Macarena Rojo Cámara, doña María Concepción Monzón Camuñas, doña María Dolores Díaz Pintado Rodríguez y doña Ascensión Valbuena Martínez, contra la empresa "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de 20 de octubre de 2009, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, a su elección, que deberá manifestar en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, les readmita en su mismo puesto de trabajo o les indemnice en la suma de:

A doña Milagros Hernández Olivas, 3.322,50 euros.

A doña Cristina Moreno Espinosa, 3.322,50 euros.

A doña Laura Espinosa Freire, 3.322,50 euros.

A doña Josefa Villamayor Fernández, 3.454,69 euros.

A doña Macarena Rojo Cámara, 5.072,10 euros.

A doña María Concepción Monzón Camuñas, 3.435,94 euros.

A doña María Dolores Díaz Pintado Rodríguez, 3.731,06 euros.

A doña Ascensión Valbuena Martínez, 3.555 euros.

A don Felipe León Cabañas, 6.604,69 euros.

A cada uno de ellos, entendiéndose que de no hacerlo en el plazo indicado opta por lo primero, y en todo caso con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la presente sentencia a razón de 35,44 euros diarios para doña Milagros Hernández Olivas, 35,44 euros diarios para doña Cristina Moreno Espinosa, 35,44 euros diarios para doña Laura Espinosa Freire, 36,85 euros diarios para doña Josefa Villamayor Fernández, 46,64 euros diarios para doña Macarena Rojo Cámara, 36,65 euros diarios para doña Concepción Monzón Camuñas, 36,85 euros diarios para doña María Dolores Díaz Pintado Rodríguez, 37,92 euros diarios para doña Ascensión Valbuena Martínez y 70,45 euros diarios para don Felipe León Cabañas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.193/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 545 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Cristea, contra la empresa "Adelura, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Ana María Cristea, contra la entidad "Adelura, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la empresa demandada a que le indemnice en la suma de 1.068,86 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia a razón de 31,67 euros diarios, debiendo el Fondo de Garantía Salarial estar y pasar por la presente declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la cuenta corriente número 2517/0000/64/0545/09, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Adelura, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.190/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 120 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rojel Milecio Solano Nieto, contra la